RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 604-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 9 de diciembre de 2021

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente MARÍA ÁNGELA SÁNCHEZ CACYA en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano Nº 164-2021-SGGTH-GAF-MDCC; Informe Legal Nº 253-2021-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído Nº 760-2021-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 164-2021-SGGTH-GAF-MDCC (en adelante "resolución") emitida el 21 de septiembre de 2021 por el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, se declara fundado en parte la solicitud presentada por la servidora "*Infundado el pedido de beneficios laborales tales como i) incremento remunerativo, ii) bonificación por escolaridad, iii) bonificación por fiestas patrias, iv) bonificación por el aniversario del distrito, v) bonificación por el día del trabajador municipal, vi) bonificación por vacaciones, vii) movilidad y refrigerio del periodo 01 de enero de 2015 al 24 de setiembre de 2019; declara fundado en parte el pedido de pago de beneficios laborales de naturaleza económica conforme a los parámetros que se determinan a continuación: respecto al pago del concepto de incremento remunerativo comprendido entre el 25 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 declarara fundado; sobre el incremento otorgado en los ejercicios 2017 y 2018, que se otorgaron para el ejercicio del año 2019, entre el 01 de enero de 2019 al 24 de setiembre de 2019 declara infundado; conforme al concepto de bonificación por escolaridad del 2019 se declara infundado; de acuerdo al pago del concepto de bonificación por navidad del periodo 2019, debiendo otorgarle dicho concepto de forma proporcional teniendo en cuenta que inicio vínculo laboral al amparo del D. Leg. 276 a partir del 25 de setiembre de 2019 declara fundado; sobre la bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, respecto del pedido de bonificación por fiestas patrias del periodo 2019 declara infundado; sobre el concepto de bonificación aniversario del distrito del periodo 2019 declara infundado; de acuerdo al periodo acuerdo con la bonificación del día del trabajador municipal por el periodo 2019 declara fundado; conforme a la bonificación por vacaciones del periodo 2019 declara infundado; respecto al pedido del concepto del refrigerio y movilidad la recurrente tuvo que percibir los citados conceptos a partir del 25 de setiembre de 2019 declara fundado; conforme al incremento de remuneración de S/. 300.00 declara infundado*"; y declara procedente la solicitud de pago de beneficios laborales de naturaleza económica en vía de regularización y en calidad de devengados por el monto ascendente a S/ 4,743.80 soles. La notificación fue efectuada el 21 de septiembre de 2021, conforme obra en el acta de notificación a fojas 32;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la servidora María Ángela Sánchez Cacya (en adelante "recurrente") interpone, dentro del plazo legal establecido en el Art. 218º del TUO de la LPAG, el recurso administrativo de apelación –*con trámite documentario 211013i235*- en contra del acto administrativo contenido en la "resolución" el 13 de octubre de 2021; por lo que teniendo en cuenta que el mismo se sustenta en cuestiones de puro derecho, deviene en admisible;

Que, en el presente caso la controversia radica en determinar si corresponde reconocer el pago de las diferencias remunerativas dejadas de percibir; así como los beneficios económicos otorgados en convenio colectivo, laudos arbitrales y beneficios legales a la "recurrente"; en referencia a ello, de los actuados se desprende la solicitud mediante la cual se pide reconocimiento del de las diferencias remunerativas dejadas de percibir, así como los beneficios económicos otorgados en convenio colectivo, laudos arbitrales y beneficios legales como son, 1) pago por incremento a la remuneración mensual por costo de vida entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021; 2) el pago de bonificación escolar por el periodo entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; 3) pago de bonificación por el día del trabajador municipal por el periodo entre 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre 2019; 4) pago de asignación por aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo entre 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019; 5) pago de bonificación por el día del distrito del periodo 01 de enero de 2015; 6) pago de bonificación por vacaciones por el periodo entre 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; finalmente, 7) pago de bonificación por refrigerio y movilidad de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;

Que, en referencia al párrafo precedente, respecto al pago de la diferencia remunerativa de beneficios económicos, de los actuados se desprende que con sentencia N° 194-2019 del Expediente N° 5896-2018 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de fecha 11 de marzo de 2019, dispone que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado emita la resolución reconociendo la condición de la demandante de contratada para labores permanentes no pudiendo ser cesada a menos que incurra en alguna de las causas previstas en el Decreto Legislativo N° 276. Así, conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC de SERVIR, el cual indica que "*Debe tenerse presente que el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe*

efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento"; razón por la cual mediante Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano N°179-2019-SGGTH-MDCC (en adelante "resolución de reconocimiento") de fecha 25 de setiembre de 2019 se le reconoce a "recurrente" la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente al amparo de la Ley N° 24041; sujeta el Régimen Laboral Público – Ley de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, es pertinente señalar que el reconocimiento a la "recurrente" se materializo en vía administrativa el 25 de setiembre de 2019; por lo que, es menester indicar que mediante la sentencia judicial descrita solo reconoce a la servidora la nulidad parcial de la Resolución de Alcaldía N° 83-2018-MDCC, de fecha 6 de abril de 2018, y Resolución de la subgerencia de Gestión de Talento Humano N° 163-2017-SGGTH-MDCC, de fecha 14 de diciembre de 2017; no determinándose la fecha desde la que deberían ser reconocidos sus beneficios laborales. Bajo ese referente, el Informe Técnico N° 602-2018-SERVIR/GPGSC de SERVIR, señala dentro de sus alcances que "*en el caso de los servidores repuestos o reincorporados, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; por ello, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de ésta, debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto*"; así, la citada en la sentencia del Exp. N° 5896-2018 no se hace mención a los beneficios laborales, ni al periodo en el que podrían ser reconocidos los mismos de naturaleza económica alegados por la recurrente, pues tampoco se encuentra especificado en la parte resolutiva de la sentencia judicial. En consecuencia, cualquier aclaración de la sentencia judicial debió ser pedida por parte de la recurrente mediante esa vía;

Que, del pedido de la recurrente acerca del pago por beneficios económicos; es pertinente señalar que el derecho reconocido a favor de la "recurrente", como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente al amparo de la Ley N° 24041, sujeta al Régimen Laboral Público – Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es a partir de la emisión de la "resolución de reconocimiento; por lo que, conforme a lo señalado en la "resolución", se le reconoció el pago de los beneficios laborales de naturaleza económica a partir del 25 de setiembre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019; y al no señalarse en la Sentencia recaída en el Exp. N° 05896-2018 la fecha desde la cual se le reconocerían estos beneficios, solo pueden ser otorgados desde su reconocimiento por resolución administrativa como servidora pública contratada para labores permanentes por parte de la entidad;

Que, por su parte, el Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrados, Abg. Leandro Aguilar Perca, emite opinión legal recomendando se declare infundado el recurso administrativo de apelación presentado por la "recurrente", precisando que es pertinente tener en cuenta lo señalado en varios pronunciamientos del SERVIR en relación al pago de beneficios labores de carácter económico u otros conceptos con contenido económico, donde se indica que se deben considerar las restricciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, que prohíben no solo el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sino también la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, conforme al artículo 6° de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente MARÍA ÁNGELA SÁNCHEZ CACYA en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano Nº 164-2021-SGGTH-GAF-MDCC emitida el 21 de septiembre de 2021 por el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano a través del cual se le declara fundado en parte su solicitud;

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la resolución, a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL